

	Comidas consumidas en frío (necesitan refrigeración)	Comidas consumidas calientes	Comidas congeladas
Recuento colonias aerobias mesófilas (31 + -1° C)	1 x 10 col/g	1 x 10 col/g	1 x 10 col/g
Recuentos psicotróficos	1 x 10 col/g		1 x 10 col/g
Enterobacteriáceas totales	1 x 10 col/g	Ausencia g	1 x 10 col/g
E. Coli	1 x 10 col/g	Ausencia g	1 x 10 col/g
Salmonella Shigella	Ausencia/25 g	Ausencia/25 g	Ausencia/25 g
St. aureus enterotoxigénico	1 x 10 col/g	Ausencia/g	1 x 10 col/g
Clostridium anaerobios sulfito reductores			1 x 10 col/g
Cl. perfringens	Ausencia/g	Ausencia/g	

Y se faculta al Ministerio de Sanidad ... para la Ordenación Alimentaria, debe decir: «Se admiten las siguientes tolerancias para los gérmenes que a continuación se especifican:

	Comidas consumidas en frío (necesitan refrigeración)	Comidas consumidas calientes	Comidas congeladas
Recuento colonias aerobias mesófilas (31 + -1° C)	1 x 10 ⁶ col/g	1 x 10 ⁵ col/g	1 x 10 ⁴ col/g
Recuentos psicotróficos	1 x 10 ⁴ col/g		1 x 10 ³ col/g
Enterobacteriáceas totales	1 x 10 ³ col/g	Ausencia g	1 x 10 ² col/g
E. Coli	1 x 10 ¹ col/g	Ausencia g	1 x 10 ¹ col/g
Salmonella Shigella	Ausencia/25 g	Ausencia/25 g	Ausencia/25 g
St. aureus enterotoxigénico	1 x 10 ¹ col/g	Ausencia/g	1 x 10 ¹ col/g
Clostridium anaerobios sulfito reductores			1 x 10 ¹ col/g
Cl. perfringens	Ausencia/g	Ausencia/g	

Y se faculta al Ministerio de Sanidad y Consumo a que por motivaciones de salud pública pueda modificar la presente norma microbiológica, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

31518 ORDEN de 10 de octubre de 1983 por la que se adaptan determinados avales del Plan de Reconversión Textil a lo dispuesto en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 10 de octubre de 1983 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo, que modificó el apartado a) del artículo 4.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, en el sentido de admitir que los avales puedan garantizar, además del principal, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios hasta un máximo de la mitad del principal.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Autorizar la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo, a los avales concedidos por esta Comisión Delegada que se hallaban pendientes de instrumentación por el Banco de Crédito Industrial el día 14 de abril de 1983, fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto, por la cuantía que se expresa a continuación para cada una de las Empresas relacionadas:

	Cuantía del principal avalado (Millones de pesetas)	Importe avalado por intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios (Millones de pesetas)
«Sucesora de J. Coma y Cros, Sociedad Anónima»	40,0	20,00
«Industrial Bures, S. A.»	100,0	50,00
«Nacional Manufacturas Matas, Sociedad Anónima»	20,7	10,35

	Cuantía del principal avalado (Millones de pesetas)	Importe avalado por intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios (Millones de pesetas)
«Vistamil, S. L.»	17,0	8,50
«Afelpados Ferrer, S. A.»	80,0	40,00
«Santoja, S. A.»	70,0	35,00
«Hilados Pou-Eras, S. A.»	75,0	37,50
«Eduardo Gonfaus Coma»	80,0	40,00
«Textofil, S. A.»	40,0	20,00
«Ortiz Ivorra, S. L.»	30,0	15,00
«Mora, S. A.»	175,0	87,50
«Confecciones Gijón, S. A.»	325,0	162,50
«Lufer, S. A.»	15,0	7,50
Total	1.067,7	533,85

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

31519 ORDEN de 10 de octubre de 1983 sobre créditos y avales aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.

Excelentísimo e Ilustrísimo señores:

Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 10 de octubre de 1983 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.